

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

R. EX. Nº **1394**

VALPARAÍSO, **23 MAYO 2006**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (D.D.P.) Nº 251, de fecha 18 de mayo de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849 y Nº 19.880; los Decretos Exentos Nº 1557 de 2005, Nº 273, Nº 290 y Nº 374, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 516, Nº 837 y Nº 1329, todas de 2006, de esta Subsecretaría.

RESUELVO

1º.- Modifícase la Resolución Nº 516, modificada mediante Resoluciones Nº 837 y Nº 1329, todas de 2006, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común en la VIII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo comprendido entre la Resolución Nº 516 de 2006, de esta Subsecretaría y el 31 de diciembre de 2006, en el sentido de reemplazar las asignaciones de Anchoveta y Sardina común efectuadas a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Algueros de Caleta Chome, Registro de Asociaciones Gremiales Nº 153-8, y a la Asociación Gremial de Armadores y Productores Pelágicos Artesanales de la Octava Región - ARPROPELAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales Nº 353-8, por las siguientes:

1) Pesquería artesanal de Anchoveta

- a) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Algueros de Caleta Chome, Registro de Asociaciones Gremiales 153-8: 0 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
- 0 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la Resolución Nº 516 de 2006, de esta Subsecretaría y el 31 de agosto de 2006; y
 - 0 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º septiembre y el 31 de diciembre de 2006.

b) Asociación Gremial de Armadores y Productores Pelágicos Artesanales de la Octava Región - ARPROELAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 353-8: 33.513 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:

- 32.507 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la Resolución N° 516 de 2006, de esta Subsecretaría y el 31 de agosto de 2006; y
- 1.006 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° septiembre y el 31 de diciembre de 2006.

2) Pesquería artesanal de Sardina común

a) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Algueros de Caleta Chome, Registro de Asociaciones Gremiales 153-8: 0 tonelada anual, la que se fraccionarán de la siguiente manera:

- 0 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la Resolución N° 516 de 2006, de esta Subsecretaría y el 31 de agosto de 2006; y
- 0 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° septiembre y el 31 de diciembre de 2006.

b) Asociación Gremial de Armadores y Productores Pelágicos Artesanales de la Octava Región - ARPROELAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 353-8: 77.157 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:

- 74.842 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la Resolución N° 516 de 2006, de esta Subsecretaría y el 31 de agosto de 2006; y
- 1.006 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° septiembre y el 31 de diciembre de 2006.

2º.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA**

(Firmado) CARLOS HERNANDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo